

**INFORME N° 205-2020-SUNEDU-03-06**

A : Oswaldo Delfín Zegarra Rojas  
**Superintendente (e)**

DE : Mónica María Díaz García  
**Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica**

ASUNTO : Se absuelve consulta sobre presentación de una nueva solicitud de  
licenciamiento institucional

REFERENCIA : Oficio N° 088-2020-R-UANCV (RTD N° 014521-2020-SUNEDU-TD)

FECHA : Lima, 11 de Mayo de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**1. Antecedentes**

1.1 Mediante el oficio de la referencia, el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, consulta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), cuál es la fecha límite para que una universidad a la que se ha denegado la licencia institucional pueda presentarse a otro procedimiento de licenciamiento institucional, al haber cumplido con algunos indicadores.

**2. Base normativa**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 30759, Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas.
- 2.4. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.5. Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

**3. Análisis****Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica**

3.1. El artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, **ROF**), ha definido que la Oficina de Asesoría Jurídica constituye el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de esta Superintendencia, encontrándose entre sus funciones, la absolución de consultas jurídicas de carácter general que le sean formuladas por la Alta Dirección, así como por los órganos y unidades orgánicas de la Sunedu.

## Sobre el cese de actividades de las universidades

- 3.2. El artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, establece que la prestación del servicio universitario requiere el otorgamiento de una autorización de acuerdo a las condiciones fijadas por ley<sup>1</sup>.

En concordancia con tal disposición, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) señala que esta tiene por objeto normar, entre otras cosas, el cierre de las universidades<sup>2</sup>. En esa misma línea, el artículo 15, numeral 15.1. del mismo cuerpo legal, dispone entre las funciones de la Sunedu, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades<sup>3</sup>.

- 3.3. Por otro lado, el artículo 41, en concordancia con el artículo 42, literal *b*, del ROF, establecen que la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades<sup>4</sup>. Asimismo, el artículo 8, literal *e* del ROF y el artículo 10, numeral 10.7, del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, señalan que compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar la normativa referida al cierre de universidades.
- 3.4. De acuerdo al marco normativo señalado, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, se aprobó el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado (en adelante, **Reglamento de Cese de Actividades**), que regula el proceso de cese de actividades de universidades cuya solicitud de licenciamiento ha sido denegada por incumplimiento de las CBC, a fin de que este sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados,

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú**

**Artículo 18°.-** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

(El subrayado es nuestro).

<sup>2</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

(...) (El subrayado es nuestro)

<sup>3</sup> **Ley N° 30220. Ley Universitaria**

**Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU.**

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.

(...)

<sup>4</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU**

**Artículo 41.- De la Dirección de Licenciamiento**

La Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.

**Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Licenciamiento**

Son funciones de la Dirección de Licenciamiento las siguientes:

(...)

b. Formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia.

(...)

garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC. Asimismo, se busca no afectar el interés superior del estudiante ni otros principios ni compromisos asumidos por la universidad frente a la comunidad universitaria.

- 3.5. Por lo tanto, las universidades que deban cesar la prestación del servicio educativo superior universitario, son responsables de garantizar y materializar que el diseño y ejecución de su proceso de cese salvaguarde los derechos de los estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.
- 3.6. Asimismo, se debe mencionar que, de acuerdo al artículo 8, numeral 8.1. del Reglamento de Cese de Actividades, las universidades a las que se les ha denegado la licencia institucional cuentan con un plazo de cese que no debe exceder a dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria de la licencia institucional<sup>5</sup>.
- 3.7. Por su parte, la Sunedu en el marco de sus competencias, supervisará que las universidades con licencia denegada cumplan las obligaciones de su proceso de cese de actividades establecidas en el Reglamento de Cese de Actividades y en la resolución que deniega la licencia, entre ellas:
  - Haber suspendido definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.
  - Haber informado a la Sunedu, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, el plazo en el que cesarán sus actividades.
  - No haber interrumpido la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso.
  - Haber definido, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la notificación de la resolución de denegatoria de la licencia institucional, la situación académica de sus estudiantes; de tal modo, que hayan garantizado la continuación de sus estudios, en la universidad con licencia denegada durante el plazo máximo de cese (hasta 2 años contados desde el semestre siguiente a la denegatoria) o, hayan logrado la reubicación total de los estudiantes en universidades receptoras que cuenten con la licencia institucional otorgada.

### Sobre la moratoria para creación de universidades

- 3.8. El 26 de abril de 2018 entró en vigencia la Ley N° 30759<sup>6</sup>, Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas (en adelante, **Ley Moratoria**). Esta norma dispone la prohibición de creación y autorización de universidades públicas y

<sup>5</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 8.- Plazo de cese**

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

8.2 El plazo de cese debe ser informado a la Sunedu dentro de los sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

(...)

<sup>6</sup> **Ley N° 30759, Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas**

**Artículo único. Objeto de la ley**

Establécese la moratoria de dos (2) años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Asimismo, suspéndase por el mismo período la creación de filiales de universidades públicas y privadas.



privadas, así como la creación de filiales públicas y privadas, por un período de dos (2) años.

- 3.9. Ante ello cabe precisar que la Ley de Moratoria ha dejado de estar vigente al haberse cumplido el plazo expresamente establecido en la propia norma, por lo que, a partir del 27 de abril de 2020, no existe prohibición para la creación y autorización de nuevas universidades públicas y privadas.

#### **Con relación a la presentación de nueva solicitud de licenciamiento institucional por parte de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez**

- 3.10. Cabe indicar que, la resolución que denegó la licencia institucional a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, le fue notificada el 5 de marzo de 2020 y, hasta la fecha, la mencionada institución educativa no ha informado a la Sunedu el plazo de cese que cumplirá.
- 3.11. Ahora bien, en mérito a lo desarrollado en los acápite precedentes, se debe señalar que, la Sunedu podrá evaluar las nuevas solicitudes de licenciamiento institucional presentadas por universidades públicas y privadas. Para ello, esta Superintendencia emitirá la normativa correspondiente, con el objetivo de:
- i. Asegurar que las universidades con licencia denegada, previamente a la presentación de su solicitud, hayan cumplido con ejecutar el cese de actividades.
  - ii. Cumplir su rol de revisar y mejorar periódicamente las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades nuevas, a fin de preservar los avances del licenciamiento institucional, y
  - iii. Propiciar la mejora continua de la calidad del servicio educativo que brindan las universidades.

#### **4. Conclusiones**

- 4.1. Las universidades con licencia denegada podrán presentar una nueva solicitud de licenciamiento institucional, siempre y cuando hayan cumplido con ejecutar el cese de actividades, de conformidad con lo señalado en el acápite 3.11. del presente informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Mónica María Díaz García**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

MMDG/jagl/ama